



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0918-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2018.

Visto, el Informe N° 1246-2018-OPER/MPP, de fecha 04 de octubre del 2018, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Personal mediante el documento del visto, informa que el día 19 de setiembre del 2018 en presencia de la Secretaria Judicial del Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, se levanto el Acta de Diligencia de Reincorporación a favor del señor **LUIS ALBERTO RUESTA NAVARRO**, donde se le reincorpora en el libro de planillas en la condición de Obrero contratado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 como agente de Serenazgo, teniendo en cuenta su record laboral alcanzado desde el 01 de julio del 2004 a la fecha;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura emite la Resolución N° 01 – Auto, la misma que señala en sus considerandos lo siguiente:

4. (...), este despacho considera que en los procesos laborales es posible hacer uso de la gama de medidas cautelares que contempla el ordenamiento adjetivo civil, conclusión a la cual también llegó al abordar el tema 4 del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2008, relativo a las medidas cautelares en el proceso laboral, donde se estableció al respecto que: “Las medidas cautelares en materia laboral se encuentran previstas en el Art. 100 de la Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, en el proceso laboral son procedentes todas las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente”; más aún si se tiene en cuenta que la medida cautelar solicitada en autos tiene por finalidad garantizar una de las pretensiones estimadas en la sentencia de primera instancia dictada en el proceso principal, por lo que corresponde en este caso particular examinar si el pedido cautelar formulado merece ser atendido, el cual lo basa en que ha obtenido sentencia favorable en le proceso principal;(...)

8. Así, en cuanto al peligro en la demora, presupuesto que “está referido a la amenaza de que el proceso se torne eficaz durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva”, cabe indicar que en efecto se hace necesaria la emisión de la decisión preventiva solicitada, por cuanto constituye peligro en el demora la tramitación de lo que queda del proceso principal, pues en tanto el demandante preciosa de los ingresos remunerativos de los que ha sido privado por no estar incluido en planillas, el proceso podría verse dilatado por las actuaciones procesales de las que hagan uso las partes hasta que llegue a la fase de ejecución, postergando así los recursos económicos del demandante, que de hecho repercuten también en su familia y en su hogar.

9. Ahora en cuanto a la razonabilidad, presupuesto que consiste “en la necesidad de que se tomen decisiones en materia cautelar que sean congruentes y proporcionales con la petición que se discute en el proceso principal”(...).

10. En tal sentido, se advierte que el actor ha cumplido con señalar la forma de la medida cautelar solicitada, y no siendo exigible en este caso, por la naturaleza de la medida, el indicar bien y monto de la medida, no designar órgano de auxilio, debe habilitarse a la especialista legal de la



causa para que levante el acta donde se deje constancia de la ejecución de la medida(...).
Concluyendo en:

1. CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, dentro del proceso, presentada por LUIS ALBERTO RUESTA NAVARRO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

2. En consecuencia, ORDENO que la demandada, PROVISIONALMENTE incorpore al demandante en el Libro de planillas teniendo en cuenta su record laboral alcanzado y el cargo que ostenta desde la fecha de inicio de labores, desde el 01 de julio del 2004 en adelante; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.

3. Para la ejecución de la medida, habilítese día y hora a la especialista legal de la causa para que levante el acta respectiva donde se deje constancia de la ejecución de la medida, quien efectuará las coordinaciones respectivas para efectivizar la medida.

Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 1246-2018-OPER/MPP de fecha 04 de octubre del 2018, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe N° 1717-2018-GAJ/MPP de fecha 16 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 10 y 11 de octubre de 2018 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar Provisionalmente al señor don **LUIS ALBERTO RUESTA NAVARRO**, en el libro de planillas como servidor obrero contratado – Sentencia Judicial - bajo el régimen del D. Leg. N° 728, como agente de Serenazgo, dependiente de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, a partir del 01 de julio del 2004; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 00833-2016-1-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE